

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00201

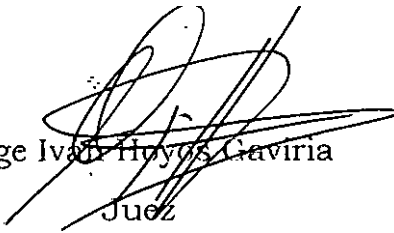
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó lo requerido en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP, este despacho

R E S U E L V E

PRIMERO. Denegar el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, archívense las diligencias.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez